



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2005 00466 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

Se niega la solicitud de embargo de remanentes, comoquiera que no se identificó el proceso al cual va dirigido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0d1d8a6a0bce8729635e2de3b9857db390d98d040e04d3abe4e1deb4f9418a**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00220 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

Visto que la solicitud de medidas cautelares formulada es procedente, se **decreta:**

1. El embargo del inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 236-84952 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, propiedad de Héctor de Jesús León López, líbrese la comunicación respectiva.

2. El embargo del inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 236-84953 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, propiedad de Héctor de Jesús León López, líbrese la comunicación respectiva.

3. No se decretan las demás medidas cautelares solicitadas, en razón a que resultaría excesivo, si se tiene en cuenta el monto por el cual se sigue la presente ejecución. Lo anterior, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso. En caso que las medidas decretadas no resultan efectivas, que la parte demandante lo informe, a efectos de proveer sobre las demás cautelares solicitadas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fdb4f95275123d5d0a00d435591a555e28f452c7c78054fa4be3a650c879e**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00898 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 025 de abril 4 del 2019, el cual fue devuelto debidamente diligenciado por la Inspección Octava Urbana de Policía de Villavicencio, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería al abogado Guillermo Andrés Sánchez Madrigal como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Del anterior avalúo allegado por la parte demandante¹, córrasele traslado, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el Art. 444 del C. G.P.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1704ba7599610340f59b7b84d00bd800ea30019cf51b20cddd3d76e20c9fd0**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:40 AM

¹ Folio 288

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00898 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. Para impartir el trámite correspondiente a la oposición¹ a que se refirió la Inspección Octava Urbana de Policía de esta ciudad en la diligencia de secuestro practicada el día 21 de septiembre de 2022, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

1.1. Para empezar, es preciso tener en cuenta que el artículo 596 del Código General del Proceso, establece cómo «[a] las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega», siendo que el canon 309, numeral 1º, *ibídem*, refiere:

*«El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada **por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella**».* (Negrillas del Juzgado).

1.2. Aplicado lo anterior al caso que nos ocupa, el Juzgado encuentra que la señora Laura Kamila Rodríguez Barrientos **no** dijo oponerse a la diligencia, o por lo menos tal manifestación no consta en el acta de la diligencia, pues allí apenas informó:

*«yo llegue a vivir acá a los 6 años[,] la casa estaba en obra negra[,] el patio ten[í]a 5 ladrillos subidos semiterminado[,] era en tierra, yo mande a poner el piso cuando que[dé] en embarazo[,] el piso tiene 4 años de arreglado, al año y medio mande a pañetar y pintar, y[o] compre la pintura para el frente, somos 2 hermanas[,] mi hermana es 3 años menor, **en este momento con mi hermana mantenemos la casa porque mi mamá LUZ DARY BARRIENTOS VIRGUEZ no tiene trabajo en este momento**, trabajaba en una droguería pero ya no[,] a veces hace turnos pero contrato como tal no tiene. Mi hermana es mi beneficiaria en la salud[,] hace una semana salió de hospitalizada y me toc[ó] pagar a m[í] la estad[í]a, vivo con mi hijo de 4 años[,] mi hermana de 23 años[,] **mi mamá** y mi mascota».* (Negrillas ajenas al texto)

1.3. En ese sentido, se observa que la ciudadana Rodríguez Barrientos apenas informó que reside en el inmueble objeto de la diligencia desde los 6 años, y que ocupa el mismo junto a la demandada y el resto de su núcleo

¹ Folio 219

familiar, sin más. De tal forma, para este Estrado judicial no es claro que su intención consistiera en oponerse a la realización de la diligencia.

1.4. Además, las manifestaciones hechas por la señora Rodríguez Barrientos tampoco son muestra de los «*hechos constitutivos de posesión*» a que alude el canon 309, numeral 2º, del Código General del Proceso, pues allí dio cuenta de la realización de mejoras en el bien por parte de ella, pero también dejó en claro que se hace cargo del mismo junto a su hermana porque su progenitora (que a la vez funge como demandada en este juicio) carece de los recursos para ello; más no porque Laura Kamila ejerza alguna clase de señorío respecto del inmueble, sea de manera exclusiva o conjunta. Así las cosas, los hechos planteados por la ciudadana Rodríguez Barrientos no reflejan el ejercicio actos de señor y dueño de su parte respecto de la vivienda objeto de la diligencia, y por ende, no habría lugar a dar trámite a oposición alguna.

Por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, **resuelve:**

Primero: Rechazar de plano la oposición planteada por Laura Kamila Rodríguez Barrientos a la diligencia de secuestro realizada respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230 – 135540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb908f14c9e2110088c946918df89d85cdf053cbad018e416277c32bc22022c**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00898 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

Córrase traslado de la solicitud de nulidad elevada por la demandada, por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, de conformidad a lo normado en los artículos 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776314ab1dd80810e0dc14c302711a0b2e608917e6682652f49118203ac6ffa9**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2010 00107 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024

1. Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.1. El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **Jhon Eindel Zuluaga Arroyabe** por parte de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Gobernación del Meta, Inversiones Clínica Meta, Servimedicos, Clínica Primavera, Nueva Clínica el Barzal, Ese Municipal y Ese Departamental. La medida se limita a la suma de **\$15'000.000**. Líbrese la comunicación respectiva.

1.2. El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes del ejecutado Neil Eliecer Acosta Roza, en las instituciones bancarias a las que hace alusión la solicitud de medidas.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de COP\$15'000.000.

2. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 195 de 12 de noviembre del 2010, el cual fue devuelto sin diligenciar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad91a4095cc6069a11c4bde5b97e75eef029d8ee8cec007bb82d96cfc72638d**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2011 00306 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024

1. Revisado el expediente, se advierte que el concepto emitido por la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio data de 27 de marzo del 2007, mientras que el Plan de Ordenamiento Territorial fue adoptado mediante el Acuerdo No. 287 del 2015, por lo que es necesario contar con un elemento probatorio que tenga en cuenta tal norma y las demás relacionadas con el mismo. Por tanto, en uso de sus facultades oficiosas, El Despacho ordena oficiar a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Villavicencio y a la Curaduría Urbana de Villavicencio para que resuelvan las siguientes preguntas:

1.1. Si la división material propuesta por la demandante respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 – 32272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio se ajusta al Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas concordantes. En caso negativo, que se indiquen los motivos por los cuales no sería susceptible de división material.

1.2. Que indique el uso del suelo autorizado para la zona donde se encuentra ubicado el inmueble referido en el numeral anterior.

1.3. Que indique las medidas mínimas con que debe contar un local comercial en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble referido inicialmente.

Oficiése por secretaría, añadiéndose copia del (i) certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 – 32272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, (ii) el concepto CUSV-AOC-058/07 de marzo 27 del 2007, expedido por la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, y (iii) el plano obrante a folio 54. La comunicación deberá ser diligenciada por la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez

cmp102vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1a0306bb409f2c767127e05a96e904b0041174f7a72a70b74c29b69373b8cb**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2011 00666 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

Sería del caso impartir el correspondiente trámite al asunto de la referencia, de no ser porque en auto de la fecha se dispuso la remisión del mismo ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, con ocasión de la alteración de la competencia, conforme se expuso en el mismo, por lo que los pedimentos pendientes de solución deberán ser atendidos por el Juzgado aludido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79423281620dde89b378d321f67ff6069e876388062d7a511b229cad4115b146**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2011 00666 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Sería del caso estudiar la viabilidad de la acumulación de la demanda que Inversiones Promexport SAS dijo formular en contra de Inversiones de Administradora Hergon & Cia Ltda SCA, de no ser porque con la misma se pretende el recaudo de \$594'270.600 incorporados en pagaré aportado con el libelo, más los intereses remuneratorios y moratorios correspondientes, situación que conduce a comprender que se trataría de un asunto de mayor cuantía, por superar los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el canon 25 del Código General del Proceso, el cual no puede ser conocido por este Estrado judicial.

1.1. Así las cosas, el hecho que se acumulara dicha demanda al juicio de la referencia produjo la *«alteración de la competencia»* prevista en el precepto 27, inciso 2°, *ibídem*, que advierte cómo *«[l]a competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de (...) acumulación (...) de demandas»*.

1.2. Ahora, la disposición citada advierte que en caso de alterarse la competencia, lo actuado conservará validez y el expediente será remitido al competente, siendo que en este caso resultaría serlo el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, por tratarse de un Despacho que está habilitado para conocer asuntos de mayor cuantía, a la vez que por conocimiento previo, pues ha conocido de varias impugnaciones que se han concedido en el desarrollo de este proceso.

Por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio **resuelve:**

Primero: Remitir el expediente de la referencia al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, conforme a lo expuesto en este proveído.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9545149c643faf0268c855812f92f5f09b8c35cf1991596842a3ecc6bcc7e6**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2011 00758 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Requiérase a la parte demandada para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte la liquidación del crédito, conforme lo exige el artículo 461, inciso 2°, del Código General del Proceso.
2. Requiérase a la Inspección Octava Urbana de Policía de Villavicencio para que remita las diligencias correspondientes al Despacho Comisorio No. 218 de noviembre 28 del 2018. Agréguese copia de la diligencia de secuestro realizada por dicha autoridad¹.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ddc40d612cd98dd011815dc970c2ce5a6a60cc029476327ff83c4fbaf194d7**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver folio 99, c. ppal.



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2011 00848 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por Desistimiento Tácito del proceso con radicado 500014003002 201100848 00 siendo demandante **Banco Popular S.A.** y como demandado **María del Rosario Castiblanco**, acorde a lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de mayo de 2018, se dispone:

Primero: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

Cuarto: No condenar en costas ni perjuicios.

Quinto: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a71b8d54d9d6b07f96af0de7f2131caa79af50dd50cb385e7debf98e1bab0a1**

Documento generado en 17/01/2024 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2013 00343 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. Visto el escrito obrante a folio 181, se hace necesario que se libere nuevamente el oficio ordenado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021 indicándose el número de identificación del señor Ricardo Jaramillo Acosta q.e.p.d. (3.293.189). Líbrese oficio al Banco Itau Corpbanca S.A. Se otorga a Banco Itau Corpbanca S.A. el término de 5 días a partir de recibida la comunicación para que rinda la información aquí requerida. El oficio deberá ser diligenciado por intermedio de la parte demandada.
2. Téngase por interrumpido el proceso de la referencia desde el 26 de diciembre del 2022 hasta el 24 de julio del 2023. Igualmente, se tiene por reanudado el proceso, comoquiera que no se reportaron más incapacidades por parte del apoderado de la parte demandante.
3. Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **6 de febrero del 2024, a las 9 a.m.** Por secretaría, remítase el link oportunamente a las partes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c4ffe26e09e5ae131327ea4d31b3eb161d6a4fa0d3ab40a959382dcca0330f**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2013 00472 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Se reconoce a la abogada Mayra Alejandra Gama Pinzón como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandante, se requiere a Secretaría para que rinda un informe de los títulos judiciales existentes con ocasión de este juicio.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28d78e2ce121e0f0d46fcee9cb3399e151c941cca58272cb93b5c5b3814df09**

Documento generado en 17/01/2024 10:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2013 00564 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. Por secretaría, notifíquese por estado el auto de fecha 16 de agosto de 2022, comoquiera que no se ha hecho tal cosa.
2. Por otro lado, requiérase al abogado Henry Javier Hernández Villalba para que indique, de forma expresa, si él entregó al demandado el documento obrante a folio 161, reverso, para su radicación, y si el firmó dicho documento. Para manifestar lo anterior, se le concede el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd896c34dfa6bd0168d642335a3803a46708f272f6bcc7750483e7caa6a94ee**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2014 00472 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Se reconoce a la abogada Mayra Alejandra Gama Pinzón como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandante, se requiere a Secretaría para que rinda un informe de los títulos judiciales existentes con ocasión de este juicio.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb96a13a95ef5ca1480bdcc1209ded6f53fb50ffab21012f114ee0c4a5c4bec**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00132 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Revisadas las presentes diligencias observa el despacho que en la anotación Nro. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-80407 se encuentra registrada “HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA” la cual recae en favor de **Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa**, por lo que se ordena su vinculación a este proceso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 375, numeral 5°, del Código General del Proceso.

1.1. De la demanda, córrase traslado por el término de 10 días.

1.2. Notifíquese esta decisión de forma personal a la entidad vinculada.

1.3. Que la parte demandante allegue copia de las Escrituras Públicas No. 1.229 de febrero 23 de 1996 y No. 2.440 de abril 11 de 1996, ambas de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio¹.

2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena a la parte demandante que notifique personalmente a Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa y allegue los documentos solicitados en el numeral 1.3.** dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte al demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

¹ Ver anotaciones 6 a 11 del folio de matrícula No. 230 – 80407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

3. Por otro lado, que Secretaría lleve a cabo la inscripción del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c94b78432487bbd010b79ef0017c13dff808d4b3306d07ce6b47e7d6a59cd4**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00452 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

De la excepción de mérito formulada por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0fd4a4ac0d62ca0d5a3c7bbaaf680b51ef76372eab79fb0f5511690610d9e4**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00669 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024

1. Requierase a Daniela Ávila Flórez para que aporte certificación expedida por el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, a efectos de dar trámite a la sustitución realizada en su favor.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el canon 443, numeral 2°, *ibídem*, se da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta e incorpora las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

2.1. Parte Demandante

2.1.1. Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte de Mónica Julei Villalba Chávez.

2.1.2. Documentales: Tener como pruebas documentales, las aportadas con la demanda y el escrito allegado con ocasión del traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados.

2.1.3. Testimoniales: Se ordena escuchar las declaraciones de Nuri Murillo y Lilia Aurora Daza.

2.2. Parte Demandada

No solicitó pruebas.

2. Se dispone fijar como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 24 de enero del 2024, a las 9:00 a.m. Por Secretaría adelántense las gestiones

pertinentes para realizar la diligencia por alguno de los canales digitales habilitados para ello y una vez obtenido el link para acceder a la misma, comuníquesele a las partes, quienes deberán proveérselo a las demás personas que deban participar de aquella.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730c73441515b3ebbaee0c30928ba1ae863e4f957097902f5705e69b4f9fca19**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00842 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. Córrese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el termino de (10) días.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcc3957636600f7378c4aaf57dac32bd89edaab218cc8fd3123fa83e49fbf77**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00842 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. Al entrar a resolver sobre el recurso impetrado por la demandada en contra del auto proferido el 11 de octubre de 2022 por este Estrado judicial, el suscrito Juez estima necesario adelantar un control de legalidad, con ocasión de lo dispuesto en el canon 132 del Código General del Proceso, conforme pasa a explicarse:

1.1. El nueve (9) de septiembre de 2019, Eduardo Alberto de Ávila Osorio solicitó la ejecución de la sentencia proferida el 14 de junio de 2018 por este Despacho, confirmada en segunda instancia el 7 de junio de 2019 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito¹. Por lo anterior, el 23 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago en los términos allí expuestos², motivo por el cual el 5 de agosto del mismo año, la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y presentó escrito de excepciones de mérito, siendo este último oportuno³. Posteriormente, el 6 de octubre de 2021, la secretaría corrió traslado a la reposición⁴, la cual fue resuelta el 12 de septiembre de 2022⁵. No obstante, el 11 de octubre de ese año, se ordenó seguir adelante con la ejecución⁶ **sin darle el trámite correspondiente a la excepción propuesta, ni haberse pronunciado de fondo sobre ella, ni de las pruebas solicitadas oportunamente.**

2. Así las cosas, de no dársele trámite a la excepción de mérito planteada por la parte demandada se estaría incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 5° del artículo 133 del Estatuto Procesal, la cual establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, «[c]uando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite

1 Ver folio 210 al 218, c. ppal.

2 Ver folio 255, *Ibidem*.

3 Ver folio 256 al 278 y 281 al 307, *Ibidem*.

4 Ver folio 279, *Ibidem*.

5 Ver folio 314 al 317, *Ibidem*.

6 Ver folio 318 al 319, *Ibidem*.

la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria», que es precisamente lo que acontecería, pues en caso de continuarse con la actuación se omitiría la oportunidad para proveer sobre las pruebas documentales solicitadas por la ejecutada en su escrito de excepciones de mérito.

3. Ahora bien, podría pensarse que la decisión objeto de recurso no sería susceptible de recursos, conforme lo indica el canon 440, inciso final, del Código General del Proceso; no obstante, tal limitación solo opera *«[s/i el ejecutado no propone excepciones (...)]»,* lo cual no aconteció en este caso, pues aquí lo ocurrido es que se omitió darle trámite al escrito por el que se formularon las mismas.

4. En lo atinente a dar trámite al recurso de reposición propuesto contra el mandamiento de pago calendado 23 de julio del 2021, se advierte que el mismo fue resuelto por auto de septiembre 12 del 2022, por lo que no es viable proveer nuevamente sobre dicha impugnación.

5. En ese orden de ideas, se revocará el auto de 11 de octubre de 2022, y en su lugar, se ordenará correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de 10 días, de acuerdo a lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, **resuelve:**

Primero: Revocar el auto de 11 de octubre de 2022, por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución

Segundo: Córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de 10 días, de acuerdo a lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso. Una vez vencido el plazo aquí conferido, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3e7c2a27bf8965281fd832dc49036e511f3eeee6879bd6f08f668fed196d14**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00884 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

Visto que la solicitud de medidas cautelares formulada es procedente, se **decreta:**

Decretase El embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce Jhon Janner Gutiérrez Coy; sobre el vehículo de placas RDP 674.

Nombrase como secuestre al señor (a) **Inversiones Rodríguez y Araque SAS**¹ de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de este Juzgado. Para evacuar la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestro y deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por los Arts. 2° y 3° de la Ley 446 de 1.998. ACLARAR que, las comisiones estarán limitadas al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni las diligencias tienen carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones. Por secretaria librese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD para lo de su cargo.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Calle 12 SUR No. 33-34 Rosita 3 Teléfono 3107984802
Correo electrónico inroarsas@gmail.com

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279606a7e342860f37d4480c78977a10030d0dfc344d818e9755becafa631a9**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00939 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Previo a resolver sobre la solicitud de cesión allegada, requiérase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “Gran Colombia” de Villavicencio a fin de que, en el término de 5 días contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente, se informe el estado actual del proceso radicado CI 047-9/09/2020 de la aquí demandada Marta Isabel Betancourt Marín. Por Secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacb32841bed47afde1b8cd140bb4a26ad6103ca2add232e822dc4168c650834**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00163 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. Frente a la cesión de crédito allegada a folios 79 y 80, el Despacho advierte que corresponde a la misma que ya fue objeto de pronunciamiento por auto de febrero 28 del 2023, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.
2. Se reconoce a Angie Lorena Jiménez Correa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Revisado el expediente, se advierte que no había sido agregada la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por la parte demandante; no obstante, una vez incorporada al expediente, el Juzgado dispone correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de 3 días, conforme lo ordena el canon 316, numeral 4°, del Código General del Proceso.
4. Cumplido el término anteriormente otorgado, ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26e343561adf95ac0185cb90b04b9afb5ecc28b001ee9c3e6e0ab6d1f1059af**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00369 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024

De las excepciones de mérito que hace la demandada **Nubia Cristina Roa Gracia** por intermedio de Curador Ad Litem¹, y el abogado **Ricardo Roa Gracia** en nombre propio y en su condición de apoderado judicial de la demandada **Lidia Magdalena Roa Gracia**², córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

Se reconoce personería al abogado **Ricardo Roa Gracia** como apoderado judicial de la demandada **Lidia Magdalena Roa Gracia**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Folio 52 y 53

² Folio 57 a 61

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626edcefb92c610576ca332e496bd5824c69b3e4ab63d87cb6dcba9f0719868**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00395 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. No se acepta la sustitución que hace el estudiante Jhon Fredy Cufiño Cruz a Omar Alejandro Gutiérrez Ebratt, comoquiera que no fue acompañada de la certificación proveniente de la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa.

2. Comoquiera que revisado el expediente se observa que el mismo ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 19 de noviembre del 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **resuelve:**

2.1. Terminar Por Desistimiento Tácito el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2.2. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaria verifiquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

2.4. En caso de existir dineros depósitos con ocasión de este proceso, hágase entrega de los mismos en favor del demandado.

2.5. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1ff1cd8616eafc7a761ad9d6672a2ec108158d45cda92d9c5e08b801a45737**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00471 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del C. G. del P. se da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta e incorpora las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1.1. Parte Demandante

1.1.1. Documental. Tener como prueba documental la aportada con la demanda, obrante a folios 1 y 4 del cuaderno principal, así como la aportada con el escrito por el que se pronunció sobre las excepciones de mérito, obrante a folios 33 y 34.

1.2. Parte Demandada

1.2.1. Documental. Tener como prueba documental las actuaciones surtidas al interior del presente proceso.

1.3. Pruebas de Oficio. El juzgado se abstiene por el momento de decretar pruebas de oficio.

2. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría, regresen de inmediato las diligencias al despacho para dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto, tal como lo dispone el inciso segundo del precepto 278 del Estatuto General del Proceso. Normativa que le impone a los funcionarios judiciales el «deber» de dictar sentencia anticipada cuando se advierta que el proceso se ajusta a alguno de los presupuestos previstos en dicho precepto, situación que traduce en **«la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios,**

al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso», según lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en la providencia SC132-2018, reiterada en la sentencia SC16766-2018¹.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f3c992e46c7ff6c91d749f6fc1011e674b3cf37574c75ef6d32b8f0ac11573**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver sentencias SC18205-2017, SC21716-2017, entre otras.



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00477 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. En atención a lo solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López, se indica que en la demanda se informó que la ubicación del tractor es el barrio Cantarrana del municipio de Puerto López. Remítase de manera inmediata comunicación por la que se informe lo anterior al comisionado.

2. Respecto a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en expedir la orden de inmovilización del tractor objeto de este proceso, se estima que la misma deberá ser proferida por el comisionado, para el desarrollo de su labor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc64f90585ccdb8a2b3cb1ba6f3c0c534e4cbf209c2a8464b1bd11e3d6e4a590**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00478 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

En atención a lo solicitado por la parte actora, se accede a la ampliación del monto límite de la cautela decretada en auto de octubre 20 del 2017 hasta el monto de \$180.000.000. Oficiese a las entidades bancarias correspondientes comunicándoles que la medida relacionada en el oficio No. 3966 de fecha 21 de noviembre de 2017, ha sido ampliada a la suma referida, razón por la cual deberán continuarse realizando los descuentos hasta dicho valor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92df5c65848ac14817b3936832bfb6b923f5e8c6bef63abbc2c73aad40ddc071**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00478 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

Respecto de la petición de entrega de dineros, es preciso tener en cuenta los informes secretariales¹, en los cuales se manifiesta que no hay dineros consignados para este asunto, de manera que se **niega** dicho pedimento.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd0f8806064070a5f07cc7db198791ea748fe7893cba9afe3921c8ef147e659**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 89 y 90



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00480 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

Visto que la solicitud de medidas cautelares formulada es procedente, se **decreta:**

El embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce Sara Milena Gutiérrez; sobre el vehículo automotor Automóvil, marca Kia línea: Rio UB Ex de placas DJX986.

Nombrase como secuestre al señor (a) **Inversiones Rodríguez y Araque SAS**¹ de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de este Juzgado. Para evacuar la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DE TRANSITO DE ESTA CIUDAD, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestro y deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por los Arts. 2° y 3° de la Ley 446 de 1.998. ACLARAR que, las comisiones estarán limitadas al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni las diligencias tienen carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones. Por secretaria librese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al INSPECTOR DE TRANSITO DE ESTA CIUDAD para lo de su cargo.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

¹ Calle 12 SUR No. 33-34 Rosita 3 Teléfono 3107984802
Correo electrónico inroarsas@gmail.com

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7caadc1b5e4de71034f4fd00df1e643e025eabbf75dcafef06a9fe8acfa4f6e**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00590 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. En atención a que el despacho observa que las diligencias de notificación obrantes a folios 76 a 105 fueron remitidas y recibidas por la parte demandante, no se tienen en cuenta.

2. De otra parte, se procede al relevo del Curador Ad Litem designado mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020 y se designa a la Doctora: Nohora Alba Agudelo Ramos¹, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representará a la demandada Isabel Cristina Tejeiro Ríos y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Correo electrónico noralbagudelo@hotmail.com
Teléfono 3124820548

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ff54febc2f4567499eb15667d7e662aa7dfa33d38ee743381914881ce87fba**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00619 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Se reconoce a la abogada Daniela Vanegas Romero como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1412e71b799d84cb758e75ac535c59f7fde285d43609c41890ff4f9932b2d81**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00621 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

En la medida que la abogada Karol Aurora González Parra acreditó el interés que le asiste en el diligenciamiento del oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas REZ 287, se ordena librar nuevamente el oficio por el que se comunica el levantamiento del embargo que recae sobre aquel.

No obstante, se aclara que tal documento solo será entregado a la togada una vez aporte copia del poder otorgado por la señora Calentura de Gutiérrez, quien obra en nombre del menor Gutiérrez Calentura al interior del proceso No. 2009 00375, adelantado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, así como copia del auto en que se le haya reconocido personería.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500c69a96c1ceaead78af85bf264acc989be3556337bf6a990665beb3b38d0db**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00712 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes de los ejecutados **María Yolima Yepes Talaga Y Juan Carlos Rodríguez**, en las instituciones bancarias a las que hace alusión la solicitud de medidas¹. Aclárese que están excluidos de la presente medida los recursos a que alude el artículo 594 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de COP\$100'000.000.

2. Con miras a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

2.1. Líbrense nuevamente el oficio comunicando la medida cautelar decretada² sobre el vehículo de placas HKY 766 indicando que en este asunto el demandante es acreedor prendario.

2.2. Una vez cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la incorporación de la diligencia de secuestro al expediente y los demás aspectos relacionados con ello.

¹ Folio 128.

² Auto del 12/09/2017 numeral primero.

2.3. Líbrese comunicación a la secuestre Luz Mabel López Romero³, para que informe la ubicación del rodante y el estado del mismo.

3. Una vez inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre el avalúo allegado.

4. Requiérase a Secretaría para que, de manera inmediata, proceda a correr traslado de la liquidación de crédito, conforme fue ordenado en auto de 18 de octubre del 2019.

5. Cumplido lo aquí ordenado, y acreditado el registro del embargo decretado en este asunto, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920a577a1aaa0587d2fb2890642d78e8289729b4e2ca151f7267c5f0142f27d4**

Documento generado en 17/01/2024 08:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Folio 136 y 137.



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00725 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del C. G. del P. se da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta e incorpora las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1.1. Parte Demandante

1.1.1. Documental. Tener como prueba documental, la aportada con la demanda.

1.2. Parte Demandada

1.2.1. Documental. Tener como prueba documental, la aportada con el escrito de excepciones de mérito.

1.3. Pruebas de Oficio. El juzgado se abstiene por el momento de decretar pruebas de oficio.

2. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría, regresen de inmediato las diligencias al despacho para dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto, tal como lo dispone el inciso segundo del precepto 278 del Estatuto General del Proceso. Normativa que le impone a los funcionarios judiciales el «*deber*» de dictar sentencia anticipada cuando se advierta que el proceso se ajusta a alguno de los presupuestos previstos en dicho precepto, situación que traduce en «*la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate*»

probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso», según lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en la providencia SC132-2018, reiterada en la sentencia SC16766- 2018¹.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72287a33ec7c0b527cce7833e127413e52e9b868c4e954eb2276a52670e07cbc**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Ver sentencias SC18205-2017, SC21716-2017, entre otras.



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00764 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

Vista la petición elevada por el extremo actor consistente en fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el Despacho estima que la misma deberá resolverse negativamente, dado que el avalúo realizado sobre el bien cuyo remate se pretende data del 10 de septiembre del 2019¹, de donde se colige que adelantar dicha actuación con base en tal experticio puede implicar un desmedro en los derechos y garantías del deudor, toda vez que la suma indicada en el dictamen puede ser inferior a la que en la actualidad tenga dicha vivienda, situación que reñiría con el deber que tiene el Despacho de determinar el precio real de la misma², labor que tiene por finalidad evitar conculcar los derechos de la parte accionada en cuanto a rematar bienes que compongan su patrimonio por valores inferiores al real.

De tal forma, se considera que lo procedente es ordenar un nuevo avalúo, labor que será adelantada por la parte demandante -y del cual se correrá el correspondiente traslado- para luego, si es solicitado, fijar fecha para la realización del remate de dicho bien.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

¹ Ver folio 57 en adelante.

² Ver Sentencia T – 016 del 2009. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6efb7ada41676f309323239f30a3a58c31481423ca2970c8d1df3e3cca0601a**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00781 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 1410¹ de fecha julio 24 de 2023 emanado del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio Meta.

Tómese nota del embargo del remanente para los efectos procesales pertinentes. Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado.

2. Vista la petición elevada por el extremo actor consistente en fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el Despacho estima que la misma deberá resolverse negativamente, dado que el avalúo realizado sobre el bien cuyo remate se pretende data del 29 de agosto del 2022², por lo que el plazo previsto en el canon 457, inciso 2°, del Código General del Proceso se vio superado. Además, adelantar dicha actuación con base en tal experticio puede implicar un desmedro en los derechos y garantías del deudor, toda vez que la suma indicada en el dictamen puede ser inferior a la que en la actualidad tenga dicha vivienda, situación que reñiría con el deber que tiene el Despacho de determinar el precio real de la misma³, labor que tiene por finalidad evitar conculcar los derechos de la parte accionada en cuanto a rematar bienes que compongan su patrimonio por valores inferiores al real.

De tal forma, se considera que lo procedente es ordenar un nuevo avalúo, labor que será adelantada por la parte demandante -y del cual se correrá el correspondiente traslado- para luego, si es solicitado, fijar fecha para la realización del remate de dicho bien.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Folio 245

² Ver folio 137 en adelante.

³ Ver Sentencia T – 016 del 2009. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e71e6ecf62cee876445dc398155e47fc3ecff81142cfc2b1a6483e9ce0232f**

Documento generado en 17/01/2024 11:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00817 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Revisado el expediente, el Despacho estima preciso aclarar que la comunicación inicialmente remitida a la dirección del demandado reportada en la demanda fue devuelta por la causal de «rehusado/se negó a recibir»¹, por lo que debía procederse en el sentido que «[c]uando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada»², más no ordenarse el emplazamiento del demandado, ni intentar su enteramiento en otra dirección, que en realidad resulta ser de la propiedad horizontal demandante³. Así las cosas, deberá intentarse el noticiamiento del demandado en la dirección reportada en la demanda.

2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena a la parte demandante que notifique personalmente al demandado Jaime Orlando Luna Ojeda dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte al demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.**

Por Secretaría contabilicense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Ver folio 60, c. ppal.

² Código General del Proceso, artículo 291, numeral 4, inciso 2.

³ Ver folios 84 a 131 y 139 a 176, c. ppal.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569cd23fb1b216ae16a659a48f6291120ed3a6bc767682864f20475a8a7eef87**

Documento generado en 17/01/2024 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00840 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024

1. Téngase por agregado el Despacho Comisorio No. diligenciado al proceso, en la forma indicada en el art. 40 del C. G. P.

1.1. Visto que en el acta de la diligencia se hizo constar que la secuestre y la parte demandante acordaron el valor de los honorarios y los mismos fueron pagados en dicha oportunidad, no se dispondrá sobre aquellos.

1.2. En atención a que la secuestre Luz Mabel López Romero designada por el comisionado, no hace parte de la lista actual de auxiliares de la justicia, se procede a su relevo y en consecuencia se designa como secuestre a Jacqueline Villazón Moreno¹, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, Líbrese comunicación.

1.3. Se aclara que la secuestre saliente Luz Mabel López Romero deberá hacerle entrega del vehículo de placas HDT784 a la secuestre Villazón Moreno, una vez se reciba de su parte la aceptación del cargo.

2. En la medida que solo es viable proceder al avalúo del bien cautelado una vez han sido «[p]racticados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución (...)»², aunado a que en este asunto no ase ha proferido ninguna de dichas providencias, no se dará trámite al avalúo aportado por la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

2 Correo electrónico Secuestre
ayudalegal1a@gmail.com
teléfono 3504576577

² Código General del Proceso, artículo 444.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dce7fe268702ac0e97358526b9a32409737006cd501cb45dba605931d4c93fb**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00840 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024

1. Revisado el expediente, se observa que la parte demandante dijo adelantar la notificación personal del demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020, para lo cual remitió un mensaje de datos a la dirección electrónica luiscarloshdez.lcht@gmail.com; sin embargo, tal disposición, en su artículo 8°, advierte que tal comunicación debe ir acompañada de los anexos correspondientes, lo cual no es posible verificar a partir de los documentos aportados al expediente. Por tanto, **no** tendrá por enterado al demandado.

2. Téngase el correo electrónico «luiscarloshdez.lcht@gmail.com» como dirección de notificaciones del demandado.

3. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena a la parte demandante que notifique personalmente al demandado Luis Carlos Hernández Tello** dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte al demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

4. **Aceptar la cesión del crédito** que hace Grupo Consultor de Occidente y Cia Ltda a Héctor Fabio Sarria Ayala. En consecuencia, téngase a Héctor Fabio Sarria Ayala como acreedor de dicho derecho.

Poner en conocimiento a Luis Carlos Hernández Tello la cesión aceptada, con el fin de que tengan en cuenta como nuevo acreedor del crédito objeto de recaudo en el presente asunto a Héctor Fabio Sarria Ayala.

Requíerese a Héctor Fabio Sarria Ayala para que comunique, conforme lo exigen los artículos 1960 y 1961 del Código Civil, la cesión y el presente proveído a los accionados.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aee20d5270c1f3adc8c288871c51188233bcc63933f5a45a2fa2fedf25fa36**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00956 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. Revisado el expediente, el Despacho advierte que el emplazamiento del demandado Julio Cesar Rey Trujillo fue ordenado inicialmente en auto de 22 de febrero del 2019, por lo que debe surtirse en los términos allí ordenados, y no solo con el diligenciamiento del Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se señaló en auto de 25 de abril del 2023, pues *«(...) las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando (...) comenzaron a surtirse las notificaciones»¹.*

2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena a la parte demandante que realice la publicación ordenada en auto de 22 de febrero del 2019 respecto del demandado Julio Cesar Rey Trujillo** dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte al demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

3. Previo a resolver sobre la solicitud de terminación elevada por el abogado Víctor Manuel Soto López, quien dice obrar como apoderado general de Central de Inversiones S.A., se requiere al mismo para que aporte la Escritura Pública No. 219 de 3 de marzo del 2023 de la Notaría 15 del Circulo de Bogotá, comoquiera que la misma no figura inscrita en el certificado de existencia y representación legal de CISA. Para lo anterior, se concede el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la

¹ Ley 153 de 1887, artículo 40, inciso 2.

presente providencia. En caso de no aportarse dicho documento, se negará la petición de terminación.

4. Cumplidos los términos aquí otorgados, ingrese el expediente de la referencia, para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb88b4087ea26a1e78aff8f9a2c96545ebf1c2c6ac489963dfbaa3e80204f0dd**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 01016 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Se acepta la cesión de créditos que hace Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito en favor de Acción y Recuperación S.A.S. Se reconoce a Jessica Areiza Parra como apoderada de Acción y Recuperación S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Téngase por revocado el poder otorgado a Javier Bernardo Moyano como apoderado de la parte demandante.

3. Se reconoce a Wilson Alexander Pomar Baron como apoderado general del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Atendiendo a que el apoderado de del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, con expresa facultad de recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, aunado a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cubierto el valor las mismas, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera en el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia:

4.1. Declarar terminado el proceso ejecutivo iniciado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Narciso Díaz Pacavita por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

4.2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir

remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

4.3. Desglosar los documentos allegados con la demanda y entregarlos a la parte demandada, con las constancias del caso.

4.4. Ordenar el archivo del presente expediente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e103fc9a6f38e41db02185b21582712a3093b83eb1d4db5fb0716d9e3d250d86**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 01160 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

1. Revisado el expediente, se observa que el demandado fue notificado en la forma establecida en los artículos 291¹ y 292² del Código General del Proceso, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, *ibídem*, resuelve:

1.1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 16 de febrero de 2018.

1.2. Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

1.3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000. Liquidense.

1.4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

2. En atención a que el oficio obrante a folio 190, no corresponde a este expediente, se ordena su desglose, a fin de que sea agregado al expediente 500014003002 2018 00362 00, al cual sí pertenece, si es que el mismo no obra ya en dicho asunto.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Folios 193 a 195

² Folios 196 a 203

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdc0927daf69357af9cab032c30d865283974bf673d6f8d231bdce9025c959f**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00157 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Revisado el expediente, el Despacho estima preciso señalar que no se ha surtido la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, por lo que se requiere a Secretaría para que proceda a ello.
2. Por otro lado, que Secretaría proceda a realizar la inscripción del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
3. De otra parte, se designa como curador ad litem de la demandada Constructora El Triunfo Ltda En Liquidación a la abogada Gladys Alicia Santacruz Legarda¹, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.
4. Téngase por agregado al expediente el certificado de existencia y representación legal de Constructora El Triunfo Ltda En Liquidación, para los efectos pertinentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Calle 40a No. 25-03 Barrio El Emporio de esta ciudad, Teléfono 3107689829 Correo electrónico gladisjp2000@yahoo.com.mx

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f002afd6872efd14833c94a24c86a3aaf12bc7665118ab965a992454c02d52**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00397 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. Revisado el expediente, se observa que **Irma Rocío Hurtado Tarazona** fue notificada personalmente¹, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, resuelve:

1.1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 29 de junio de 2018, corregido por autos de julio 19 del 2018 y noviembre 2 del 2018.

1.2. Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

1.3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1'000.000,00**. Liquídense.

1.4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

¹ Ver folios 35 a 44.

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ed367b72439d73f6c6ea4ed501cfd76b2d59f48731dba78b1dec1125c6cc4a**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00681 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024

1. En atención a lo comunicado por el profesional del derecho Miguel Andrés García García¹ respecto de la no aceptación del cargo encomendado mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023, es el motivo por el cual se releva y se designa al Doctor: Astrid Yulieth Mora Hernández², de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representará a la demandada **Adriana María Betancourt** y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

2. Visto que la solicitud de medidas cautelares formulada es procedente, se **decreta:**

El embargo del inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 020-32157 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro (Antioquia), propiedad de **Adriana María Betancourt**, librese la comunicación respectiva.

3. Requiérase a la Oficina de Movilidad de Envigado Antioquia, a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 1085 de fecha 5 de septiembre de 2022, el cual le fue enviado el 19 de octubre del 2022 desde el correo electrónico «juridico@oygabogados.com.co», o en su defecto se pronuncie al respecto. Oficiese por intermedio de la parte demandante.

¹ Folio 76.

² Correo ajasesoriasjuridicas@gmail.com. Teléfono 3212621200 – 3228182642. Dirección física cll 41 #32-34 local 3 centro Villavicencio.

4. Requierase a secretaría para rinda informe sobre la existencia de títulos judiciales con ocasión de este proceso. Comuníquese el resultado de la búsqueda a la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcec7faea6a40a3774dca37a2ccde33af3f32fca92103fb1d8dba180ab4dec**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 01140 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

En atención a que no se ha notificado al demandado ni practicado medidas cautelares¹, dentro de este asunto, se accede al retiro de la demanda. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Código General del Proceso, Art. 92.

Código de verificación: **50b0bb5b75e5c88833ce9b452d9362683f5834841f0c9f0e64bcb1e20e37cec9**

Documento generado en 17/01/2024 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00305 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Se acepta la renuncia de la abogada Carolina Coronado Aldana al endoso en procuración otorgado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A., sociedad que funge como apoderada de la demandante.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75331603b80dc705a3e320e270af433b17c0d9b1e37ee89912358269cd0280cd**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00482 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. Revisado el expediente, el Despacho advierte que no había lugar a ordenar el emplazamiento del demandado, si se tiene en cuenta que el citatorio para la notificación personal fue dirigida a la Calle 30 No. 20 C – **06**, que resulta diferente a la reportada en la demanda (Calle 30 No. 20 C – **60**), situación que impide estimar agotadas las labores para el debido y correcto enteramiento del ejecutado. Por tanto, deberá intentarse la notificación del demandado en la dirección reportada en la demanda.

2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena a la parte demandante que notifique personalmente al demandado Juan Diego Ortiz González** dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte al demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilicense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c7bba241c5c102223803b0700594ee0a954431a6793ccf16b8180459fafaf0**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00673 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante con facultad de recibir, en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

Resuelve

Primero: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900673 00 seguido por Mercado Popular Villajulia contra Laudice Plazas Bravo por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

Tercero: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

Cuarto: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041058195aec360e242c8f45e59f36d81de306b9eb147f963c1a88a68d951ecf**

Documento generado en 17/01/2024 10:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 01165 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. Inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **230-124124** de propiedad de los demandados **Crisanto Edilberto Carrillo Alvarado y Gladys Cetina Betancourt**; se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como secuestre al señor Administración Judicial S&M SAS¹, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora con facultad de sub comisionar

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Correo electrónico Auxiliar de la justicia
abcjuridicas7825@gmail.com
teléfono 3203395351-3208575462

Por secretaria líbese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al Alcalde Municipal para lo de su cargo.

1.1. Requiérase a la Secretaría del Despacho para que incorpore el correo electrónico de 6 de octubre del 2022 a que hace alusión la parte demandante en mensaje de datos allegado el 21 de noviembre del 2022.

2. En atención a las notificaciones aportadas por el demandante, se advierten que no se aportaron evidencias en cuanto a que la dirección electrónica crisantocarrillo@hotmail.com² pertenezca a la demandada **Gladys Cetina Betancourt**, a pesar que el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 así lo ordena. Por tanto, no se tienen en cuenta las diligencias de notificación surtidas respecto de la demandada Cetina Betancourt.

2.1. Por otro lado, la parte demandante deberá intentar la notificación de la demandada Cetina Betancourt en la dirección física reportada en la demanda.

3. Respecto del demandado **Crisanto Edilberto Carrillo Alvarado**, se tiene notificado del mandamiento de pago calendarado febrero 19 del 2021, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022³.

4. Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 0651 de fecha agosto 14 de 2023 emanado del Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Oralidad Bogotá. Tómese nota del embargo del remanente para los efectos procesales pertinentes. Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado.

5. Visto el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de 17 de noviembre de 2022, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que se notificara a los demandados del mandamiento de pago, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso; el Despacho advierte que hay lugar a revocar la decisión impugnada, en la medida que el requerimiento previsto en dicha norma no puede formularse cuando se encuentran pendientes de materializarse medidas cautelares, siendo que en este juicio se decretaron las mismas mediante proveído de

² folio 117

³ Folios 117 a 199

febrero 19 del 2021, cuya ejecución estaba en pleno desarrollo al momento de proferirse la decisión recurrida. Por tanto, el Despacho **dispone** revocar el auto de 17 de noviembre del 2022.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd77117a61f4877f651e658d90b96b83397bc40b27b5c5609a488ba8fb70bd0f**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00640 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Revisado el expediente, el Despacho observa que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo otorgó poder especial a la sociedad Hevaran SAS mediante Escritura Pública No. 150 de 25 de enero del 2023 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, pero en este no consta facultad para recibir. Por su parte, Hevaran SAS otorgó poder especial a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, donde dijo otorgarle la facultad de recibir; no obstante, este Estrado estima que no es posible que confiera la misma, en la medida que a dicha persona jurídica no le fue otorgada.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que corrija la situación descrita anteriormente, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de negar la petición de terminación.

2. Vencido el término aquí otorgado, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a580f7bcd5301af81756155234778ef58360d62dd52655ed1d259f2651c7f3**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2005 00798 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. Visto que la solicitud de medidas cautelares formulada es procedente, se **decreta:**

1.1. El embargo del inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-16973 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad de Carlina Gutiérrez de Rojas, librese la comunicación respectiva.

1.2. El embargo del inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-92318 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad de Carlina Gutiérrez de Rojas, librese la comunicación respectiva.

2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante acredite el diligenciamiento de los oficios No. 2159 y 2160 de julio 5 del 2018, así como el Despacho Comisorio No. 118 de igual fecha; dirigidos a hacer efectivo lo ordenado en auto de septiembre 29 del 2017, lo que deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Lo anterior, so pena de tener por terminado el presente proceso. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente. **Por Secretaría** contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero. En caso de ser requerido, se ordena rehacer los documentos aquí relacionados.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

cmp102vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168881d99797b50321e6e189a43fac89505e3603e0b38a527b027e91a7165655**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003006 2010 00188 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la parte demandada informó de la existencia de otros depósitos judiciales que no figuran relacionados a este asunto¹, por lo que se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado Sexto Civil Municipal para que informen si los depósitos No. 445010000292083, 445010000285801, 445010000289048, 445010000293644, 445010000296738, 445010000299205, 445010000302442, 445010000304120, 445010000304345, 445010000304666, 445010000304667, 445010000304668, 445010000304669, 445010000304670, 445010000304671, 445010000310576, 445010000313434, 445010000316854, 445010000307604, 445010000322976, 445010000320088, 445010000325913, 445010000329941, 445010000319679 y 445010000348187 corresponden a dineros cautelados con ocasión de este proceso. En caso positivo, se solicita su conversión a este juicio.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

¹ Ver folio 108, anverso y reverso, c. ppal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c8a6109fd3a3165bc3e3eb7b5333d2e608ee76f92a3aee45b9b7ae4dfc8361**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003008 2008 00011 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. En atención a que la liquidación de costas¹ asciende a la suma de \$325.868,00 y la liquidación del crédito² a la cantidad de \$8'040.138,00, para un total de \$8'366.006,00, líbrese orden de entrega de dineros por la suma de \$1'273.142, teniendo en cuenta la certificación de títulos judiciales
2. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por el abogado Pablo Gerardo Ardila Velásquez como apoderado del demandante.
3. Se reconoce personería a la abogada **Maritza Moscoso Torres** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Folio 37

² Folio 95

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcf547c41e043a554488a4e13c1831cb34e14325c6199517d1104f142a70710**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014022701 2013 00141 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero del 2024.

1. Requierase al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que, en el término de 5 días contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente, informe el estado del proceso de negociación de deudas solicitado por Dalia Castaño Cediél.

2. Revisado el expediente, el Despacho advierte que la demandada Castaño Cediél formuló procedimiento de negociación de deudas, conforme lo permite el Código General del Proceso, por lo que la aceptación de su solicitud dio paso a la suspensión de este juicio; no obstante, también se determinó que este juicio fue promovido contra Gustavo Tovar, por lo que se requiere a la parte demandante para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, manifieste expresamente si es su interés continuar la ejecución exclusivamente contra este último.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934b49f612cbe52cca915bbbedd2cefa7e8efc57804323786150c39058fb9d02**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2014 00238 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga la demandada **Rosa Herminda Téllez López** como empleada del Gimnasio Educativo Semillas del Mañana. La medida se limita a la suma de **\$60'000.000**. Líbrese la comunicación respectiva.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe7117f853d6fd38d62bda6b37e1ab60da6eaecb86477d57a1642e56346a701**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2015 00303 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024

Visto que la solicitud de medidas cautelares formulada es procedente, se **decreta:**

1. El embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo 500014003006 2013 00711 00 que adelanta Betty González Forero contra Jhon Alexander Vargas Atuesta ante el Juzgado Sexto Civil Municipal De Villavicencio. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de COP\$25'000.000.

2. El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes del ejecutado Jhon Alexander Vargas Atuesta, en las instituciones bancarias a las que hace alusión la solicitud de medidas. Aclárese que están excluidos de la presente medida los recursos a que alude el artículo 594 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de COP\$25'000.000.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ca491e042e7a45be13e3284f0e1300fe60763c7739622d639ca8ae67849e45**

Documento generado en 17/01/2024 08:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2015 00544 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del C. G. del P. se da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta e incorpora las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1.1. Parte Demandante

1.1.1. **Documental.** Tener como prueba documental, la aportada con la demanda.

1.2. Parte Demandada

1.2.1. **Documental.** Tener como prueba documental, la aportada con el escrito de excepciones de mérito.

1.3. **Pruebas de Oficio.** El juzgado se abstiene por el momento de decretar pruebas de oficio.

2. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría, regresen de inmediato las diligencias al despacho para dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto, tal como lo dispone el inciso segundo del precepto 278 del Estatuto General del Proceso. Normativa que le impone a los funcionarios judiciales el «*deber*» de dictar sentencia anticipada cuando se advierta que el proceso se ajusta a alguno de los presupuestos previstos en dicho precepto, situación que traduce en «*la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin*

otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso», según lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en la providencia SC132-2018, reiterada en la sentencia SC16766- 2018¹.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19249fe5dbc383a47e9e6972dd66a9b76442228af68be7c06b3c6382fc59491**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver sentencias SC18205-2017, SC21716-2017, entre otras.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2015 00544 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2023.

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 1018 de fecha julio 27 del 2023, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio Meta.

Tómese nota del embargo del remanente para los efectos procesales pertinentes. Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8f8ed72d1439b76311f112aa3776e37ea6865efca2b046e5ab2de6ece261e3**

Documento generado en 17/01/2024 08:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2015 01162 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, hágase entrega de los dineros depositados con ocasión de este proceso, hasta la concurrencia del crédito cuyo recaudo aquí se pretende. Señálese como beneficiaria de la orden de pago a la demandante Yasmin Sepúlveda García. En firme la presente providencia, que secretaría cumpla lo ordenado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf16eb8d72b1141c81ae367566bb0cbb618ab3164761a0422492ddae57dd3df2**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2017 00219 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024

1. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 15 de 21 de junio del 2021, debidamente diligenciado por la Inspección Octava Urbana de Policía de Villavicencio, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.
2. Del anterior avaluó¹ allegado por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 043260c45a568aeaeabce20b9291764047281974f8e2354b1ef3e394d0230d7c

Documento generado en 17/01/2024 08:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 176 a 186



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00091 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2024

1. No se accede a la petición de proferir auto de seguir adelante con la ejecución en razón a que, si bien al Curador Ad Litem designado mediante auto de fecha 14 de julio de 2022 se le comunicó tal designación, el profesional del derecho no manifestó la aceptación del cargo, ni se notificó del mandamiento de pago librado en este asunto, por lo que no se ha surtido su enteramiento.

2. De otra parte, se releva al profesional designado como curador ad litem, y se designa a la Doctora: **Angela Patricia España Medina**¹, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representará al demandado **Libardo Márquez Miranda** y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

3. Requiérase a secretaría para que descargue la totalidad de archivos remitidos en correo enviado por la demandante el 16 de abril del 2021 y los agregue al expediente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Correo electrónico cobrojuridico@sauco.com.co
Teléfono 7446644 Ext 1314 Av 19 No. 100-12 Piso 5 Bogotá.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d82b98c5684e222bf73ce9a8cd51817e01163492a133a597c88a13d4a38dfe**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>